

ción de "Gestión Urbanística de Huelva, S. A.", al Director Provincial de Urbanismo en Huelva, don Alfonso Garrido Avila 78

ANUNCIOS

- Anuncio para la publicación de Resoluciones del Ilmo. Sr. Consejero de Política Territorial e Infraestructura, de fecha 6 de marzo de 1981, oída la Comisión Consultiva Provincial de Urbanismo de Córdoba en su sesión del día 20 de febrero de 1981..... 78
- Anuncio para su publicación y general conocimiento de la Resolución dictada por el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), por la que se anuncia concurso para contratar la realización del servicio denominado: "Estudio de Ordenación Territorial de la Comarca de la Serranía de Ronda (Rfa.: B-164) 81
- Anuncio para su publicación y general conocimiento de la Resolución dictada por el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), por la que se anuncia concurso para contratar la realización del servicio denominado: "Estudio de Ordenación Territorial de la Comarca de la Sierra de Cádiz (Rfa.: B-165) 81
- Anuncio para su publicación y general conocimiento de la Resolución dictada por el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), por la que se anuncia concurso para contratar la realización del servicio denominado: "Estudio de Ordenación del

Territorio de la Comarca de la Sierra Sur de Sevilla (Rfa.: B-166)" 82

- Anuncio para su publicación y general conocimiento de la Resolución dictada por el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), por la que se anuncia concurso para contratar la realización del servicio denominado: "Estudio de Ordenación del Territorio de la Comarca de la Sierra de Cazorla (Rfa.: B-163)" 82
- Anuncio para la publicación de Resoluciones del Ilmo. Sr. Consejero de Política Territorial e Infraestructura, de fecha 10 de marzo de 1981, oída la Comisión Consultiva Provincial de Urbanismo de fechas 22 de mayo, 27 de noviembre y 23 de diciembre de 1980, de Almería. ... 82
- Anuncio de información pública sobre solicitud de modificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Granada y Sevilla por Córdoba y Antequera, con hijuelas, correspondiente a la concesión V-3.198:se:GR-69..... 83

AUTORIDADES Y PERSONAL

- Decreto 12/1981, de 13 de febrero, por el que se nombra Inspector General de los Servicios de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social a don Manuel Fidel Santa-Olalla Pérez ... 84
- Decreto 13/1981, de 16 de marzo, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don Juan Ignacio Jiménez Jiménez. 84

DISPOSICIONES ESTATALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Real Decreto 427/1981, de 5 de febrero, de reestructuración de las Comisiones Provinciales de Andalucía.

(Publicado en el "B.O.E." núm. 63, de 14 de marzo de 1981.)

El artículo treinta y uno, j), del Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía competencias de la Administración del Estado en materia de Urbanismo, faculta al Ente Preautonómico para proponer al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo que de él dependen.

La Junta de Andalucía ha efectuado la citada propuesta, modificando la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo del territorio de Andalucía, teniendo en cuenta la necesidad de coordinación con los distintos Organismos de la Administración del Estado, las características peculiares de la Administración urbanística de Andalucía y la distribución de las responsabilidades derivadas de las transferencias de competencias en materia de urbanismo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, dependientes de la Junta de Andalucía, tendrán la siguiente composición:

Uno. Presidente: Un Director general de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura nombrado por el titular de la misma.

Dos. Vicepresidente: El Director provincial de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Tres. Vocales:

a) Un miembro designado por la Diputación Provincial.

b) Un miembro designado por el Ayuntamiento de la capital de la provincia.

c) Tres Alcaldes elegidos por y entre los Alcaldes de los municipios integrantes de la provincia, según el procedimiento que reglamentariamente se determine.

d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Educación, Industria y Energía, Agricultura, Transportes y Comu-

nicaciones, Sanidad y Seguridad Social o Cultura, determinados por el Presidente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

e) Cuatro representantes de la Junta de Andalucía, designados por el Consejo Permanente a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

f) Tres Vocales designados por el Presidente de la Comisión entre personas de acreditada competencia en materia de urbanismo, ordenación del territorio y conservación del patrimonio natural, residentes en la provincia.

Cuatro. El Secretario: Actuará con voz y sin voto, y será nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los técnicos adscritos a la Dirección Provincial.

Cinco. Actuará como ponente el Director de la ponencia técnica, que lo hará con voz y sin voto.

Artículo segundo.—Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva del expediente referente al Plan General de Ordenación, norma subsidiaria o delimitación de suelo urbano de un término municipal, será convocado al Pleno el Alcalde correspondiente. Los Alcaldes convocados en virtud de esta norma tendrán voz para el tema que hayan sido convocados, pero no voto.

Artículo tercero.—El Presidente por sí, o la Comisión por mayoría de asistentes, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de los funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de los representantes de entidades urbanísticas especiales y de Corporaciones, Entidades y Asociaciones, para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz, pero no voto.

Además del representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de los representantes ministeriales, determinados de acuerdo con el artículo primero, punto tres, d), que son Vocales de la Comisión, a efectos informativos, el Presidente podrá solicitar la asistencia de los representantes de los Ministerios afectados por la materia de que se trate. Asimismo dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a las reuniones de la Comisión. En todo caso los representantes convocados conforme a este apartado tendrán voz, pero no voto.

Artículo cuarto.—Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que, tramitados según los procedimientos de la Ley del Suelo hayan de ser sometidos a la Comisión en materia de su competencia, se constituirá una ponencia técnica. Esta ponencia emitirá asimismo los informes que le sean solicitados por la Comisión Provincial sobre otros temas relacionados con materia de su competencia.

El informe de la ponencia técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo quinto.—Uno. La ponencia técnica estará constituida de la siguiente forma:

a) El Director provincial de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, que actuará como Presidente de la misma.

b) El Director de la ponencia técnica, designado por el Presidente de la Comisión, que dirigirá y coordinará la actuación de la misma.

c) Cuatro representantes de la Junta de Andalucía.

d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

e) Cuatro representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Transportes y Comunicaciones y Cultura.

f) Un miembro designado por la Diputación Provincial.

g) Un miembro designado por el Ayuntamiento de la capital de provincia.

h) Un miembro de los Ayuntamientos integrantes de la provincia, elegido entre ellos por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

i) Cinco miembros nombrados por el Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia, residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por Colegios profesionales, relacionados con la política territorial y el urbanismo.

j) Un Secretario, que lo será el de la Comisión Provincial correspondiente.

Dos. La Comisión Provincial podrá designar otros miembros para la ponencia técnica cuando la índole de los temas a tratar lo requiera. Esta incorporación podrá, en cada caso, limitarse tanto en función del tiempo o plazo de designación como en función de temas a tratar, pudiendo, por tanto, ser tan genérica o específica como determine la propia Comisión, que estará asimismo facultada para retirar las designaciones que ella misma haya establecido.

Artículo sexto.—La Comisión Provincial de Urbanismo podrá solicitar, para mejor conocimiento de los asuntos sometidos a ella, la intervención en sus reuniones de la ponencia técnica correspondiente o de alguno de sus miembros, para lo que a petición de la Comisión, de cualquiera de sus Vocales o del propio ponente, se podrá conceder voz a los miembros de la ponencia.

Artículo séptimo.—El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo.—Los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo o de su Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y tres de la Ley del Suelo, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Real Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose constituir las nuevas Comisiones Provinciales en el plazo máximo de treinta días a partir de esta fecha.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera. Se autoriza a la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESIDENCIA

Orden de 9 de marzo de 1981, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo Permanente sobre nombramiento de representante de la Junta en la Comisión Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

El Consejo Permanente, en su reunión del día 13 de febrero de 1981, y a propuesta del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, adoptó el acuerdo de designar como representante de la Junta de Andalucía en la Comisión Nacional de Prevención de la Subnormalidad a don Antonio Martínez Valverde.

Dada la trascendencia de dicha designación, que garantiza la presencia de la Junta de Andalucía en la citada Comisión Nacional, órgano permanente de Coordinación, Ejecución y Vigilancia del cumplimiento del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad, se hace necesaria la publicación de dicho acuerdo.

En su virtud, y ejercitando las atribuciones que me confiere el artículo 11 en concordancia con el artículo 35.1 c) del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía,

ORDENO :

Publíquese en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el acuerdo anexo tomado por el Consejo Permanente el día 13 de febrero de 1981, relativo a nombramiento de Vocal representante de la Junta de Andalucía en la Comisión Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

Sevilla, 9 de marzo de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO :

El Consejo Permanente, órgano de gobierno de la Junta de Andalucía, acordó en su sesión de fecha 13 de febrero de 1981, y a propuesta del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, nombrar como Vocal representante de la Junta de Andalucía en la Comisión Nacional de Prevención de la Subnormalidad a don Antonio Martínez Valverde.

Orden de 10 de marzo de 1981, sobre Delegación de facultades en el Coordinador General de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

El Presidente de la Junta de Andalucía, según lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de

Régimen Interior de la misma, ostenta su representación, preside sus órganos colegiados, convoca sus sesiones, dirige sus debates y deliberaciones, y ejecuta sus acuerdos, salvo que por razón de la materia dicha ejecución corresponda a alguna Consejería. Además de tales atribuciones, el Presidente es el titular de su Departamento, y desempeña funciones con respecto al mismo a nivel de Consejería. En el Decreto 22/80, de 15 de septiembre, de la Junta de Andalucía, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, se contempla la figura del Coordinador General de la Presidencia de la Junta de Andalucía, con rango de Viceconsejero, y en su artículo 2.º, apartado 1, se establece la posibilidad de delegación del Presidente de la Junta, en cuanto Consejero de su Departamento, en dicho Coordinador al objeto de que ostente la representación del mismo. Dicha posibilidad de delegación de los Consejeros viene, además, considerada genéricamente en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento de Régimen Interior citado.

Parece conveniente dar estado legal con carácter general a dicha delegación en el Coordinador General, con la finalidad de que el Presidente las tareas políticas y de dirección y ejecución, prede la Junta pueda desempeñar con mayor eficacia vistas en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interior.

El artículo 7.º del Decreto de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia atribuye al Presidente la facultad de dictar las disposiciones complementarias que lo desarrollen, debiendo asumir necesariamente la forma de órdenes, según lo establecido en el artículo 35,1 c) de las Normas de Régimen Interior.

Ambas disposiciones se invocan como fundamento del contenido de esta Orden, que tiene como finalidad reglamentar la delegación de facultades a que en este preámbulo se hace referencia.

En su virtud,

ORDENO :

Artículo 1.º—Se delegan con carácter general en el Coordinador de la Presidencia de la Junta todas las atribuciones y facultades cuyo despacho o resolución estén en la actualidad atribuidas al Presidente de la Junta de Andalucía, en cuanto titular de su departamento, y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2.º—Quedan expresamente exceptuadas de la anterior delegación las facultades reseñadas en el artículo 16,1 c) y d) del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.º—El Presidente de la Junta de Andalucía podrá recabar el conocimiento o resolución de cualquier expediente administrativo llevado en uso de las facultades delegadas, en cualquier momento de la tramitación.

Artículo 4.º—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de marzo de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Orden de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" de acuerdos del Consejo Permanente de 16 de marzo de 1981 sobre Normas de Organización Administrativa y Régimen Jurídico y Normas sobre Elaboración y Modificación de Plantillas Orgánicas.

El Decreto 44/1979, de 17 de diciembre, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se crea en el seno de ésta la Comisión Superior de Personal, dispone en su artículo 6.º b) que corresponde a dicha Comisión, como competencia de la misma, "proponer cuantas medidas estimen oportunas para el buen régimen de la Función Pública en la Junta".

En virtud de lo establecido en el citado precepto la Comisión Superior de Personal ha elaborado dos documentos para someterlos a la consideración del Consejo Permanente, relativos el primero a unas normas sobre Organización Administrativa y Régimen Jurídico que vendrían a complementar lo ya dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y un segundo sobre normas para la elaboración y modificación de plantillas orgánicas.

El Consejo Permanente, en su reunión del día 16 de marzo, aprobó sendos documentos y dada la importancia de los mismos, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interior,

ORDENO:

Publíquese en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" los anexos adjuntos sobre Normas de Organización Administrativa y Régimen Jurídico y Normas sobre Elaboración y Modificación de Plantillas Orgánicas.

Sevilla, 23 de marzo de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

A N E X O I

Normas sobre Organización Administrativa y Régimen Jurídico

A pesar de que la Junta de Andalucía cuenta ya con una estructura básica que se ha ido estableciendo conforme lo iban demandando las necesidades que han ido surgiendo, es claro que resulta absolutamente preciso dictar unas normas de organización que permitan disponer de unos criterios generales a los que habrán de ajustarse tanto las estructuras existentes como las que se vayan estableciendo según lo exija la dinámica del proceso autonómico.

Las características que ha de reunir esa organización administrativa, que aún está en fase de creación, son las siguientes:

— *Coherencia*, con el fin de lograr unas interrelaciones funcionales ágiles entre todas las unidades administrativas de los distintos departamentos.

— *Flexibilidad*, que permita una fácil adaptación a las nuevas necesidades que se vayan produciendo en el proceso de transferencias de competencias.

— *Sencillez*, que evite innecesarias y complicadas estructuras burocráticas.

— *Homogeneidad*, evitando con ello que surjan conflictos entre los órganos equivalentes de distintos departamentos.

— *Profesionalidad* en los efectivos personales de esa organización, logrando así el mayor grado posible de competencia técnica.

Una organización administrativa dotada de estas características permitirá más fácilmente la consecución, entre otros, de los siguientes fines:

— Ir haciéndose cargo racionalmente de las competencias y servicios que se le vayan transfiriendo.

— Conseguir una mejora en las prestaciones públicas, al contar además con la ventaja de estar más cerca del administrado.

— Hacer efectivos los fundamentales principios de economía y eficacia en la gestión de los asuntos públicos.

— Constituir una auténtica garantía para los administrados, los ciudadanos en general, quienes confiarán más y mejor en la gestión y administración de sus intereses.

El vigente Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, como norma fundamental de organización y funcionamiento, dado su carácter provisional y la premura de tiempo con que hubo de ser redactado y aprobado, no pudo recoger algunos aspectos que ahora se sienten imprescindibles, y, como pensar en estos momentos en una modificación de aquél sería quizás poco operante, pues el proceso para ello resultaría largo y complejo, al menos conviene disponer de unas normas —complementarias del Reglamento— aprobadas por el Consejo Permanente y que son las siguientes:

1.— *Los Consejeros* tienen las facultades que les atribuye el Capítulo Quinto del Título Segundo del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía. Como complemento de aquellas les compete:

— La adscripción y nombramiento del personal para los distintos puestos de trabajo dentro del ámbito de su Consejería, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

— Proponer al Consejo Permanente, para su aprobación, la Plantilla Orgánica de su Departamento.

— Disponer los gastos propios de los servicios de su Consejería, dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales vigentes.

2.— *Los Viceconsejeros* son los Jefes Superiores del Departamento después del Consejero, y como tales les corresponde:

— Ostentar la representación de la Consejería por Delegación del Consejero.

— Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o a los Directores Generales.

— Asumir la inspección y coordinación de los Centros, Dependencias y Organismos dependientes de la Consejería.